

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Treinta (30) de Abril de Dos veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 060

Declaración de Pertenencia N° 2021-0019

Demandante: VERBO ESPINOSA HERNANDEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BELLO SEGURA, HEREDEROS DETERMINADOS MARCO BELLO PINEDA, JOSE ALFONSO BELLO PINEDA , JOSE ALEJANDRO BELLO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por VERBO ESPINOSA HERNANDEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BELLO SEGURA, HEREDEROS DETERMINADOS MARCO BELLO PINEDA, JOSE ALFONSO BELLO PINEDA , JOSE ALEJANDRO BELLO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS

SEGUNDO: INSCRIBASE la reforma de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-581 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los INDETERMINADOS DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BELLO SEGURA, HEREDEROS DETERMINADOS MARCO BELLO PINEDA, JOSE ALFONSO BELLO PINEDA, JOSE ALEJANDRO BELLO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

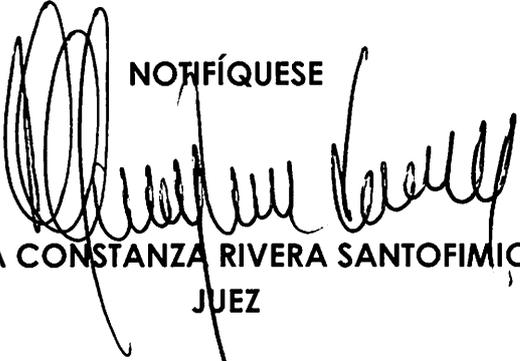
QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a FERNANDO RENE HIGUERA DURAN , para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 048 Hoy 3-MAYO-2021
El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO